

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., marzo dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia. 11001310302220220005000

En concordancia con la solicitud realizada por la parte demandante dentro del presente proceso obrante en el Pdf. 64, mediante la cual se desisten las pretensiones, se dispone:

1. Acceder al desistimiento de las pretensiones realizado por la parte actora de la presente controversia de acuerdo a lo regulado en el artículo 314 y 316 del C.G del P.
2. En consecuencia de lo anterior, dar por terminada la litis.
3. En caso de haberse decretado y practicado medidas cautelares en el presente asunto, se ordena su levantamiento. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Oficiense.
4. Se condena en costas, y en perjuicios de haberse generado, al extremo actor. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de 7 s.m.m.l.v. Liquídense.
5. Cumplido lo anterior por secretaria archívese las presentes diligencias, dentro de un termino prudencial.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f81c62935a469a84f3f833132cdbf9cb277680587c0b063c7ceb2ae6dca983ab**

Documento generado en 01/03/2023 10:59:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>